

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
08 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Centro de Justicia para las Mujeres

Reglamento de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

II. Contar cuando menos con grado de Licenciatura en Medicina, y

III. Conocer la Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prevención y atención de la Violencia de Género.

ARTÍCULO 50. A la Coordinación de la Unidad Médica le corresponde:

I. Supervisar que los servicios de atención médica en el Centro se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;

II. Coordinar los servicios médicos del Centro, de acuerdo con el estándar de calidad definido por la Coordinadora General;

III. Coordinar canalizaciones de usuarias a centros especializados de salud, para su atención oportuna;

IV. Vigilar el cumplimiento de metas de la Unidad y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

V. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

VI. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo del Centro;

VII. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

VIII. Las demás que le encomiende la Coordinadora General.

ARTÍCULO 51. Los Manuales de Organización y Procedimientos del Centro determinarán el detalle del alcance de funciones y responsabilidades de las áreas y puestos que integren la estructura del Centro, su vinculación entre las áreas o unidades.

Capítulo VII Dependencias, Entidades e Instituciones Asociadas al Centro

ARTÍCULO 52. Para la implementación del Modelo y brindar servicios especializados e integrales a mujeres víctimas de violencia, el Centro coordinará bajo el mismo techo y en su caso en asociación, los servicios especializados que brinden las diversas dependencias establecidas en el artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades que, en razón de la naturaleza de los servicios especializados que ofrecen y para brindar tales servicios bajo el mismo techo, deberán designar una representación en las Oficinas Centrales y en las Regionales del Centro con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley en términos de los dispuestos en sus artículos 3°, 52, 53, 54 y 55, así como lo referido en el artículo 4° del presente Reglamento, son las siguientes:

I. Fiscalía General del Estado;

II. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

III. Defensoría Pública;

IV. Instituto de las Mujeres;

V. Servicios de Salud;

VI. Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, que deberán de manera coordinada designar a un representante en el Centro, que será el enlace de las mismas con las usuarias;

VIII. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

IX. Secretaría de Seguridad Pública, y

X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

ARTÍCULO 54. Las dependencias que, en razón de la naturaleza de los servicios especializados que ofrecen, deberán establecer acciones de coordinación como aliados estratégicos, pero sin que necesariamente deban tener representación física en el Centro, son las siguientes:

I. Consejo Estatal de Población;

II. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;

III. Instituto Potosino de la Juventud, y

IV. Organizaciones de la Sociedad Civil.

Capítulo VIII Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 55. Durante las ausencias temporales menores a 15 quince días de la Coordinadora General el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a sus funciones quedarán a cargo de la persona que ésta designe previamente mediante escrito. En las ausencias mayores a dicho término será suplida por quien determine la Presidencia del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Coordinadora General en el término noventa días, deberá presentar al Consejo Directivo del Centro la propuesta del Manual de Organización y Procedimientos para su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTICINCO DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; **ALEJANDRO LEAL TOVÍAS,** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; **JULIETA MENDEZ SALAS,** COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO. (RÚBRICAS)